

## Reflexión B

### LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN *Industrial Property and designation of origin*

30

**DIEGO SPINA ZAMBRANO**

Abogado egresado de la Universidad de Los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Mérida, Venezuela.  
E-mail: spinaj19@gmail.com

En la Propiedad Industrial se suelen encontrar signos distintivos que nos permiten identificar en el mercado, productos o servicios de la misma especie, a través de nombres, imágenes, entre otros. Dentro de esta clasificación se encuentran las Denominaciones de Origen (DO) y las Indicaciones Geográficas (IG), las cuales son un derecho colectivo de uso de la propiedad industrial, generado por el Estado. Ambas son unas herramientas que confieren valor al territorio, por ser un instrumento de desarrollo social, tecnológico y económico, que suelen preservar un medio ambiente específico y, a su vez, pueden ser promotores del patrimonio cultural de una región.

Según el Artículo 22.1 del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), **“Las Indicaciones Geográficas suelen identificar un producto originario de un país miembro, de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto es imputable fundamentalmente a su origen geográfico”**; por su parte, las Denominaciones de Origen según el Acuerdo de Lisboa en su Artículo 2, establece **“la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características, se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos”**.

Entre las definiciones de las DO y las IG se encuentran contradicciones que generan confusión y, en ocasiones, dificulta identificar a cada una. **De acuerdo a la Comunidad Andina de Naciones (CAN), las denominaciones de origen son un tipo de indicaciones geográficas especiales, cuya diferencia se establece a partir de la intervención humana y el procesamiento vinculado a la región donde se produce.**

Asimismo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (IDECOPY) de Perú, establece que *la Denominación de Origen es una indicación geográfica constituida por un país, de una región o de un lugar determinado, y se caracteriza por producirse en una región, cuyos factores naturales y humanos del medio geográfico determinan la calidad del producto*. Aceptando la definición de la CAN.

Por otro lado, el Arreglo de Lisboa establece que la Denominación de Origen es una Denominación Geográfica determinada, que no contempla a la indicación geográfica dentro del concepto. **Otra postura establecida por Errázuriz T. Cristina, tomada de la revista de Derecho de Chile, determina que las indicaciones geográficas pueden ser clasificadas de acuerdo a su función: estas pueden ser simples o calificadas.** *Las indicaciones geográficas simples*, hacen referencia a un lugar reconocido como centro de producción o transformación de productos, su función es simplemente referencial, donde no está vinculada el origen y la calidad como características específicas, más allá de las que puedan atribuirse exclusivamente a su lugar geográfico; mientras que las *indicaciones geográficas calificadas*, se refieren a nombres geográficos que determinan un producto originario de una región específica, donde el fin es informar sobre las características distintivas de fama y, reputación que le son imputables a su origen geográfico con la intervención humana, sumando los factores naturales idóneos.

**La mayoría de los sistemas jurídicos o los pactos internacionales que ratifican o reconocen los derechos de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, coinciden en que las denominaciones de origen son un tipo de indicación geográfica, que se determina y diferencia por la influencia del factor humano, específicamente por su trayectoria cultural para el desarrollo del producto.**

**Otra confusión o contradicción que suele generarse es en referencia a las marcas y las denominaciones de origen.** Las marcas suelen informar al consumidor sobre un bien o servicio, pero como base de una empresa que se hace responsable, mientras que las denominaciones de origen suelen identificar un producto por un lugar o región específica, el cual es su lugar de origen, es en estos casos, donde el consumidor se identifica con un territorio o región por la calidad del producto. Por medio de la existencia con el lugar de origen una denominación de origen no puede cederse o transferirse bajo licencia a alguien fuera del grupo de productores autorizado.

## Contexto Venezolano

Venezuela se hace miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en el año 1973 y, con la entrada en vigor de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena - Régimen Común sobre Propiedad Industrial, hecho que ocurre el 21 de octubre de 1993, es en este período donde por primera vez en el país se concibe una denominación de origen, como signo distintivo que no estaba previsto en la Ley de Propiedad Industrial de 1956. Llegado el año 2000, entro en vigencia la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones en sustitución de la anterior Decisión 344 estableciendo nuevos parámetros en el área de patentes de invención, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen y competencia desleal. Para el año 2011, Venezuela formaliza su salida de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), quedando sin aplicación la norma antes mencionada perdiendo los parámetros jurídicos de las DOC.

En la actualidad Venezuela se rige por el Artículo 98 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999; y así lo expone, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en su catálogo sobre las DO donde establece que en la Constitución en el Bloque de los Derechos Culturales dispone, en el mencionado artículo: *La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras.* El Estado venezolano reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia (1999). **Entre las definiciones del Artículo 98, se establece el reconocimiento de las denominaciones de origen como parte de los derechos culturales.**

Actualmente Venezuela tiene registradas tres denominaciones de origen, siendo la primera Cocuy de Pecaya, el cual es el primer licor artesanal venezolano en obtener la Denominación de Origen Controlado (DOC), pertenece a la parroquia de Pecaya del Estado Falcón cerca de la ciudad de Coro donde es fabricado a partir de la planta *Agave Cocui* que se da en las zonas áridas.

La segunda DO, es otorgada al cacao de Chuao que se da en el borde de la cordillera del Estado Aragua en la población de Choróni y Maya; ésta pertenece a una empresa campesina compuesta por 43 socios, que son productores de semillas exuberantes y de un sabor complejo donde ha sido decretado patrimonio natural y cultural de ese estado venezolano. Esta

denominación fue publicada en el Boletín de Propiedad Industrial número 443 de fecha 22 de septiembre del año 2000.

La tercera DO, es el Ron de Venezuela que constituye una Denominación de Origen Controlada (DOC) de ron elaborado a partir de la caña de azúcar, y su producción está asignada a los estados Aragua, Lara, Miranda, Monagas, Sucre, Portuguesa y Yaracuy.

**En la actualidad Venezuela no cuenta con un marco normativo efectivo y reconocido por la comunidad internacional**, ya que al separarse de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) queda solo con el reconocimiento de la DOC por parte del ADPIC, el CUP y la Constitución, mas no se contempla ningún tipo de regulación en un texto legal, debido a que este signo distintivo no está contemplado en la actual Ley de Propiedad Industrial de 1956 venezolana.

Aun cuando el Sistema Autónomo de Propiedad Intelectual establece condiciones específicas para determinar su registro, ante la comunidad internacional, no es suficiente, tanto para el reconocimiento internacional como para el ejercicio de garantías internas, del derecho antes mencionado.

Por lo general para la determinación de una denominación de origen se deben determinar factores naturales de la región y factores humanos, entre los factores naturales tenemos: un estudio de suelos, los cepajes utilizados, el clima, los índices de pluviometría, la distribución de las lluvias, la humedad ambiental, luminosidad, la temperatura, altitud y los vientos.

Y entre los factores humanos podemos encontrar: sistemas de conservación de los suelos, riego o drenaje, prácticas de cultivo, combinación de cepajes, guardas entre otros. Sumado al hecho que la concurrencia de estos factores debe estar establecida en un protocolo, o siendo más explícitos en un manual certificado por el Estado para garantizar el derecho de uso.

Un ejemplo de una posible área de estudio para las DOC se puede encontrar en la región de los Andes venezolanos en el pueblo de Canaguá del Estado Mérida, donde su nombre proviene de “canal de agua”. Esta población fue antiguamente un asentamiento precolombino hasta su fundación en el año de 1872, siendo en la actualidad la capital del Municipio Arzobispo Chacón y, forma parte de los denominados Pueblos del Sur. Se encuentra ubicado a una altura de 1400 m.s.n.m. y su ubicación es fundamental, ya que todos los caminos a los Pueblos del Sur convergen en él, sumado al hecho de que es la comunidad de mayor población y con la mayor producción agrícola de la zona. Además, es uno de los principales productores de la cepas arábicas, que son un café de altura ya que sólo se puede generar con alturas de 800 m.s.n.m. o superiores; esta cepa, se caracteriza por ser resistente a diversos hongos como la roya y tiene

sabores afrutados, dulces y ligeros en acidez, generando un café fino, de calidad y, es un elemento característico de su patrimonio cultural. Los caficultores de la zona lo han aprovechado, para el comercio dentro de la región y hacia el centro del país.

Canaguá es una región que podría calificar para la realización de un estudio sobre sus factores naturales y humanos, que posiblemente le permitan tener el derecho de uso de la Denominación de Origen.

Finalmente, se deja la siguiente inquietud ¿Cómo podría el pueblo de Canaguá o cualquier otra región cafetalera o productora del país, convertirse en una Denominación de Origen, con la ausencia de un marco legal que regule el derecho de ésta o sin el reconocimiento internacional, por no estar suscritos a ningún acuerdo o pacto internacional que nos permita la regulación?

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANALÍTICA. 2017. Productores de café de Mérida reciben diplomado de la ULA y Funda Epekeina. En línea: <https://www.analitica.com/emprendimiento/productores-de-cafe-de-merida-reciben-diplomado-de-la-ula-y-funda-epekeina/> [Consultado: 20/07/2020].
- CAM. 2000. Decisión 486 Régimen Común Sobre propiedad Industrial. En línea: [https://propiedadintelectual.unal.edu.co/fileadmin/recursos/innovacion/docs/normatividad\\_pi/decision486\\_2000.pdf](https://propiedadintelectual.unal.edu.co/fileadmin/recursos/innovacion/docs/normatividad_pi/decision486_2000.pdf) [Consultado: 11/06/2020].
- EL UNIVERSAL. 2018. 1786 el Año que los Caraqueños Conocieron el Café. En línea: <https://www.eluniversal.com/doblevia/21745/1786-el-ano-en-que-los-caraquenos-conocieron-el-cafe&nbsp;> [Consultado: 18/07/2020].
- ERRAZURIZ, T. C. 2010. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. *Revista Chilena de Derecho* 37 (2).
- HURTADO DE B., J. 2000. *Metodología de la Investigación Holística*. Fundación Sygal. Caracas, Venezuela.
- OMC. (1994) Acuerdo Sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio. En línea: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/t\\_agm0\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm0_s.htm) [Consultado: 10/07/2020].
- OMPI. (2016) Principios Básicos de la Propiedad Intelectual. En línea: <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4080> [Consultado: 12/06/2020].
- OMPI. 1974. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su
- OMPI. 2017. Indicaciones Geográficas. En línea: <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=272> [Consultado: 12/06/2020].

- PRENSA MINAGRICULTURA. 2016. Café el Oro Verde de Venezuela. En línea: <http://prensamat.blogspot.com/2016/12/cafe-el-oro-verde-de-venezuela.html> [Consultado: 19/07/2020].
- RADIO NOTICIA VENEZUELA. 2020. Productores apuestan por elevar producción de café en Mérida. <https://www.radiofeyalegrianoticias.com/productores-apuestan-por-elevar-la-produccion-de-cafe-en-merida/> [Consultado: 20/07/2020].
- Registro internacional. En línea: <https://www.wipo.int/treaties/es/registration/lisbon/#>: [Consultado: 13/07/2020].
- SAPI. 2019. Catalogo de las Denominaciones de Origen. En línea: [http://sapi.gob.ve/wp-content/uploads/2020/09/CatalogoDOC\\_SAPI\\_2019.pdf](http://sapi.gob.ve/wp-content/uploads/2020/09/CatalogoDOC_SAPI_2019.pdf) [Consultado: 11/07/2020].